



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 17 de marzo de 2026

Y VISTA:

Esta causa Nro **FSA 4256/2026/CA1** caratulada **“FIORI, GIANNI FABRIZIO S/HABEAS CORPUS”** proveniente del Juzgado Federal de Jujuy N° 1

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones a consideración del Tribunal en los términos del art. 10 de la ley 23.098, por cuanto la jueza de grado se declaró incompetente para entender en la acción de *habeas corpus* deducida por la defensa particular de Gianni Fabrizio Fiori, alojado en la Unidad N° 24 del Servicio Penitenciario Federal destinada a jóvenes adultos de la localidad de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, a disposición del Juzgado Federal de Garantías N° 1 de Jujuy.

Manifestó la letrada que interpone la acción a raíz del agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de su defendido, motivado por un riesgo real e inminente para su integridad física e incluso para su vida, ya que se encuentra siendo víctima de amenazas, intimidaciones y extorsiones por parte de otros internos.

Informó que su familia recibió amenazas en las que le exigían transferencias de dinero bajo intimidaciones de "cagarlo a puñaladas" o agredirlo con armas blancas. Ante esta situación de absoluta vulnerabilidad, solicitó su inmediato resguardo, cambio de pabellón y reubicación en un sector seguro o de "período de confianza".

2) Que para resolver como lo hizo, la magistrada *a quo* consideró que el interno se encuentra detenido fuera de la competencia territorial de esta jurisdicción, por cuanto los hechos denunciados estarían suscitándose en otra provincia, siendo el Juez Federal de Morón (provincia de Buenos Aires)



quien se encuentra más cerca del lugar donde ocurre el eventual acto lesivo y se halla en mejores condiciones de atender a la petición.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde confirmar el auto traído en consulta en cuanto declaró la incompetencia territorial para intervenir en la sustanciación de la presente acción de *habeas corpus* y dispuso la remisión de las actuaciones al Juzgado Federal en turno de Morón, conforme lo previsto por los arts. 2 y 8 de la ley 23.098.

Ello es así porque las características propias de la naturaleza del *habeas corpus* exigen que la averiguación sumaria indispensable para su resolución sea practicada por el magistrado con competencia en el lugar en el cual se estuviere ejecutando el acto por el cual se reclama, a fin de garantizar, con su inmediatez, la adecuada apreciación de los hechos y la celeridad en el dictado y el cumplimiento de la sentencia (Fallos: 312:681 y 323:3629).

En tanto, la esencia de este procedimiento sumario y constitucional radica en que los ciudadanos encuentren un juez dispuesto a proveer de inmediato su reclamo (cfr. Sagüés, Néstor Pedro, “Hábeas Corpus, Derecho Procesal Constitucional”, Astrea, Buenos Aires 1988, tomo 4, pág. 321), tal como desde antaño lo reclama para este tipo de procedimientos la Corte Suprema, cuando señaló que el juez competente debe “ser el más inmediato en sus resoluciones” (cfr. caso “Sojo” del 22/9/1887 - Fallos: 32:120).

2) Atento al tenor de la presentación, se estima pertinente que la magistrada *a quo* remita copias de las actuaciones al Juzgado de Garantías N° 1 de Jujuy a cuya disposición se encuentra el interno, a los efectos que pudieran corresponder.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I) CONFIRMAR lo resuelto el 16/3/26 en cuanto se declaró la incompetencia territorial del Juzgado Federal N° 1





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

de Jujuy y se dispuso la remisión de las actuaciones al Juzgado Federal de Morón que por turno corresponda.

II.- ENCOMENDAR a la magistrada del *habeas corpus* lo dispuesto en el considerando 2).

III) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas N° 24/2013 y 10/2025 de la CSJN y, oportunamente, devuélvase.

El Dr. Guillermo Federico Elías no suscribe la presente por encontrarse en comisión oficial.

jam



